

Los gastos de transferencia del automóvil a nombre del agraciado serán a cuenta de la Parroquia.

Lo que se publica para general conocimiento y demas que corresponda, debiendo sujetarse la rifa, en cuanto al procedimiento a lo que disponen las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de abril de 1964.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—3.051-E

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Valencia por la que se hace público el fallo que se cita

Se hace saber a Guido Boselli, subdito italiano, domiciliado en Milán (Italia), y cuyas demás circunstancias personales se desconocen, que el Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Pleno y en sesión del día 4 de abril de 1964, al conocer del expediente número 60 de 1963, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, tipificada en los apartados segundo de los artículos segundo y séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar, entre otros, responsable en concepto de autor a Guido Boselli.

3.º Apremiar que en la comisión de dicha infracción concurren las siguientes circunstancias modificativas de la responsabilidad, atenuante del caso tercero del artículo 14, sin que sean de apreciar agravantes.

4.º Imponerle la multa de 80.000 pesetas y la subsidiaria, en caso de insolvencia, de un día de arresto por cada diez pesetas dejadas de ingresar en el Tesoro, con el límite máximo de cuatro años.

5.º Decretar el comiso del automóvil aprehendido marca «Buick», matrícula M-236410, y de las piezas del sustituido, valoradas en 11.500 pesetas.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación del presente edicto, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Valencia, 10 de abril de 1964.—El Secretario, Jose Pardo.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Remigio Nebot.—2.861-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 1058/1964, de 9 de abril, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Usagre, de la provincia de Badajoz, para adoptar su escudo heráldico municipal,

El Ayuntamiento de Usagre, de la provincia de Badajoz, ante la conveniencia de dotar al Municipio de un modelo de escudo propio en el que se recojan los hechos históricos más importantes de la Villa, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación un proyecto de blasón heráldico municipal.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el preceptivo dictamen, por la Real Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Usagre, de la provincia de Badajoz, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, propuesta en su dictamen por la Real Academia de la Historia: Cortado; de plata, la Cruz de Santiago, de gules. Segundo, de azul, la calzada de plata. Al timbre, una cinta de plata con la leyenda «Urbs Sacrae»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1059/1964, de 9 de abril, por el que se deniega la constitución del pueblo de Hinojosa de la Sierra, perteneciente al Municipio de El Royo (Soria), en Entidad Local Menor.

Los vecinos cabezas de familia del pueblo de Hinojosa de la Sierra, pertenecientes al Municipio de El Royo (Soria), solicitaron constituirse en Entidad Local Menor, a fin de poder regirse independientemente y administrar por sí los bienes de su Patrimonio.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, el Gobierno Civil y Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento emitieron informes desfavorables, poniéndose de manifiesto que el exiguo Patrimonio del pueblo no justifica la existencia de la Entidad Local Menor, y que el acceder a su constitución daría lugar a que se le suscitasen los mismos problemas que cuando era Municipio independiente, cuya supresión fué recientemente solicitada por la propia Corporación Municipal.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Dirección General de Administración Local, oído el Consejo de Estado en Comisión Permanente, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—Se deniega la constitución del pueblo de Hinojosa de la Sierra, perteneciente al Municipio de El Royo (Soria), en Entidad Local Menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1060/1964, de 9 de abril, por el que se aprueba el proyecto de obras de habilitación y reforma del Palacio del Temple, donde se encuentra instalado el Gobierno Civil de Valencia, acordándose la exención de las formalidades de subasta por lo que respecta a la contratación.

A fin de realzar y conservar el Palacio del Temple, donde se encuentra instalado el Gobierno Civil de Valencia, exaltando y remozando sus piedras de grato recuerdo histórico, para devolver a la construcción su original aspecto y prestancia, de una parte, y dotarle de las instalaciones que el nivel actual de técnica propugna y que reclama un Centro público de la importancia de dicho inmueble, de otra, se propugna la aprobación del correspondiente proyecto de obras, cuya contratación se propone mediante concurso, al amparo de la excepción contenida en el número tres del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por las circunstancias excepcionales que concurren en el edificio objeto de restauración.

En virtud de la propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de habilitación y reforma del edificio del Gobierno Civil de Valencia, por su importe total de nueve millones novecientas noventa y tres mil cuatrocientas cincuenta pesetas con veintiséis céntimos, aplicándose dos millones cuatrocientas noventa y tres mil cuatrocientas cincuenta pesetas con veintisiete céntimos, al crédito trescientos un mil seiscientos once, grupo a) del vigente presupuesto de gastos de la Sección dieciséis; cuatro millones a igual partida del presupuesto del año mil novecientos sesenta y cinco, y tres millones quinientas mil, con cargo al de mil novecientos sesenta y seis.

Artículo segundo.—La contratación de las obras queda eximida de las formalidades de subasta, autorizándose su realización por concurso, conforme a lo dispuesto en el número tercero del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA